

# COMENTARIO A LAS COMUNICACIONES PROFESOR GONZALO FIGUEROA YÁÑEZ Y PROFESOR MICHEL COUAILLIER

*Javier Barrientos Grandon\**

## I. CUESTIONES PREVIAS

El *Código Civil* es una pieza central de lo que hoy día se suele llamar "proyecto de la modernidad", pues la codificación fue en el campo del Derecho el paralelo de la sistematización en el campo de la ciencia. Este aspecto es el que la diferencia de otros esfuerzos fijadores del Derecho (*v.gr. Digesto, Magna Glossa, Siete Partidas*). Esta pieza del proyecto de la Modernidad que, como todos sus congéneres, perseguía la reducción de la complejidad del sistema jurídico, se manifestó y consolidó en un texto.

Así toda reflexión jurídica o histórica sobre el *Código Civil* es, naturalmente, una labor que recae en un texto. Pero, ¿qué es un texto? Sobre esta cuestión existe una riquísima indagación y discusión desde acabada la Primera Guerra Mundial en una serie de disciplinas, las que habitualmente hemos tendido a no incorporar al campo de los saberes jurídicos e históricos, aunque son notables las reflexiones de autores como Grossi, Costa, Clavero, Petit, o Hespanha, autor este último a quien se deben unas luminosas páginas sobre los códigos en cuanto textos.

El *Código Civil*, al igual que todo texto, se nos presenta como un lugar de variadas relaciones. Las hay "sintácticas", es decir, una serie de relaciones entre las diferentes entidades que lo componen y que se muestran como un sistema discursivo en el que hay reglas de admisión, de exclusión, de conexión y de transformación de proposiciones, algunas simplemente lingüísticas y otras propias del "saber jurídico". También las hay "semánticas", esto es, las que se establecen entre las entidades discursivas y las "cosas" o realidad "extradiscursiva", y, en fin, las hay "pragmáticas", que son las que se dan entre los signos y los sujetos, sean ellos, los autores del texto, los lectores del texto, o, en este caso, los imperados por el texto.

El *Código Civil*, en cuanto parte del proyecto de la Modernidad, encaminado a la reducción de la complejidad puede ser analizado hoy día, desde diver-

---

\* Profesor de Derecho Romano e Historia del Derecho en la Universidad Diego Portales.

sos ángulos. Uno de ellos es el que, con auxilio de los análisis de la semiótica, realice su anatomía en función de los ámbitos de relaciones de los signos que se presentan en él, considerado como un "sistema de símbolos".

## 2. LA SIMPLIFICACIÓN SINTÁCTICA

La "reducción de la complejidad" en el ámbito sintáctico operada por el *Código Civil* puede observarse en diversos planos, pero dentro de ellos uno es el que se deriva como consecuencia de una tendencia "moderna" a la separación del Derecho de otros campos normativos, tales como los de la religión, la amistad, la moral y sus deberes *ex honestate* (vid. Clavero, Hespanha), y así la simplificación operó por vía exclusión. Pero, además, el proyecto moderno de simplificación asumido por el *Código* significó una tendencia, claramente emparentada con la laicización del Derecho y la hegemonía del racionalismo, que condujo a la exclusividad de la "normativa legal", expandiéndola como criterio de legitimación de las restantes fuentes normativas. Tal es lo que se advierte, por ejemplo, en las reglas contenidas en sus artículos 1º, 2º, 3º y 5º, de guisa que la costumbre, la jurisprudencia o la "doctrina" perdieron sus criterios propios de legitimación.

Pero, a pesar de lo anterior, hoy día podemos constatar que a esa simplificación normativa no le correspondió ningún proceso de "desnormación" social y de una consiguiente liberación individual. No quedó así la sociedad más despejada de normas que antes, ni tampoco las personas quedaron más libres y autodeterminadas. Por el contrario, las presiones y prisiones de los órdenes normativos no legales siguieron y siguen pesando sobre las personas, del todo abandonadas por el Estado liberal a poderes fácticos, ahora políticamente invisibles e innominados y, por otra parte, a las dominaciones de la "sociedad civil" se ha sumado una regulación estatal de "macro-escala", burda y distante de la vida, muchas veces más tiránica que la personalizada y flexible regulación de "micro-escala". A todo ello se suma la normatividad de la nueva empresa formativa, de la que el Estado liberal se ocupa con instrumentos muy dispares, como la escuela o la educación cívica, solidaria o moral.

Así, pues, pareciera que el proyecto de la modernidad reductora de la complejidad a través del *Código*, mediante vías de simplificación sintáctica, sólo operó una reducción de la complejidad normativa al interior del derecho del Estado, encerrado sobre sí mismo. Hoy se asiste a una creciente y nueva reincorporación en el Derecho de ciertos niveles de normatividad antes excluidos, como el derecho de lo cotidiano, el derecho subalterno o el derecho indígena o, en otras líneas, del derecho del mercado. En suma, el derecho "formal" se vuelve a hacer complejo incorporando múltiples esca-

las de observación y normatividad de los fenómenos sociales existentes en la comunidad local. Pero, al mismo tiempo, órdenes normativos supralocales vuelven a hacerse vigentes en el plano local. La globalización difumina las fronteras del Estado-nación, multiplicando las situaciones en las que un orden jurídico tiene que mirar órdenes vecinos, incorporando sus normas.

## 3. LA SIMPLIFICACIÓN SEMÁNTICA

El aspecto anterior enlaza con la simplificación semántica, porque a través de ella el *Código Civil* operó una suerte de reducción de múltiples valores y principios jurídicos a la unidad de un conjunto internamente coherente, estructurado sobre la base de grandes axiomas, desde los cuales era posible conseguir una visión panorámica de todo el sistema jurídico. Tal reducción axiológica de la realidad no era más que una consecuencia de la tarea de la modernidad ligada a la idea de la unidad nacional construida desde el Estado y que significaba excluir todas aquellas zonas social y culturalmente "periféricas" en relación con el centro (vid. Foucault, Bourdieu, Hespanha, Costa) representado por una flor y nata ilustrada gobernante. Así, por ejemplo, la simplificación operó por vía de exclusión de realidades tales como las de la población indígena, la cultura femenina, la cultura rural, etcétera.

La historia misma de la codificación y de su relación con la vida del Derecho —no sólo con la del Derecho oficial— nos da cuenta de la ineficacia del Derecho codificado en la reducción axiológica de las sociedades. La misma rigidez del *Código* exigía una tarea jurisprudencial de particularización de los valores, de adaptación de los valores generales e históricamente adoptados en el *Código* a las varias y mutables sensibilidades sociales. La simplificación codificadora ha sido una especie de intento de refrenar algo inevitable: el pluralismo axiológico.

En todo caso, cierto es también, que ante este fenómeno hay dos miradas. La de quienes creen que sigue existiendo posibilidad y ventaja en una reducción de los valores jurídicos a un conjunto coherente y estable, que puede asumir la forma de un código, como el contenido en las declaraciones de derechos humanos famosas. Para otros, la forma ya no es la del *Código*, pues, por ejemplo, la gramática de armonización doctrinal puede tener una labilidad axiológica que el *Código* excluye, pese al dogmatismo y de rigidez que muchas veces se esconden en estos intentos de identificación de valores comunes. Así, desde muchos puntos y observatorios se sospecha de unos tales intentos de reducción de la complejidad, axiológica o meramente normativa del Derecho. Se insiste, por ejemplo, en la pluralidad de catálogos de derechos humanos y, por tanto, en la complejidad inextricable

de los valores humanos. A este respecto, la única naturaleza del hombre sería, justamente, la de no tenerla. O de ser de naturaleza tan abierta y autopoietica que ningún sistema exterior podría dominar su complejidad (Parehk). Así, este radical "localismo" o "micro-localismo" de los valores simplemente impediría cualquier proyecto de comunicación/normación, cualquier simplificación de la pluralidad de sentimientos de justicia.

#### 4. LA SIMPLIFICACIÓN PRAGMÁTICA

Finalmente, la reducción pragmática obrada por el *Código* implicó la simplificación de los usuarios del sistema. Detrás del *Código* se hallaba la idea de generar un derecho accesible para todos, de guisa que su texto se convirtiera en un vehículo de comunicación para unos usuarios iguales, pero, por otra parte, instauraba el monopolio del emisor del mensaje, pues era la minoría rectora que se dirigía a sus receptores a través de la voz del Estado, sin posibilidad alguna de interactividad. Inauguraba el *Código* e instauraba así una relación completamente asimétrica entre derecho y usuarios. Aparecía como un texto que representaba una especie de "lección modernizadora" y "civilizadora" dirigida por la minoría ilustrada a una población que únicamente debía recibirla y adecuarse a ella, sin posibilidad de réplica alguna (*vid.* Sousa Santos). Ni siquiera el hecho de que en el siglo pasado, la codificación fuera obra, en general, de regímenes más o menos democráticos cambió la situación, pues el código, como toda la legislación estatal, acabaron siempre como obra de ciertos elementos rectores.

En este sentido, la tarea de desinstalar el *Código*, volviendo a reconocer y reconstruir la complejidad de la relación entre el Derecho y los usuarios, pasa por un no pequeño abanico de registros, por ejemplo: reforma del lenguaje normativo, reformas institucionales que pluralicen la justicia, instalación de nuevos modelos discursivos, adopción de otros modelos pedagógicos que miren al derecho desde abajo y desde el particular, etcétera.

En suma, este cambio de relaciones pragmáticas del Derecho se relaciona de forma isomórfica con el cambio de las relaciones sintácticas y semánticas. Porque, para dialogar con más gente, el Derecho tiene que asumir un conjunto más complejo y más contradictorio de valores, admitiendo un abanico más amplio de fuentes normativas.

#### CONCLUSIÓN

¿Si cesó el reinado de los códigos como instrumentos de reducción de la complejidad, cómo se podría realizar hoy esa simplificación normativa que parece ser tan necesaria al trato social, a que los juristas ya se han habituado a llamar seguridad?

Es esta la pregunta a la que nos conduce todo examen sintáctico, semántico o pragmático de esa posmoderna trilogía: "Codificación" - "Recodificación" - "Descodificación".